

Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 609314. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El C. [REDACTED], en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), realizó una solicitud de acceso a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, en la cual requirió:

“... SOLICITO TODO LO RELACIONADO CON EL PROYECTO DE ILUMINACION (SIC) DE LA CIUDAD DE KANASIN (SIC). ESPECIFICAMENTE (SIC) DESEO SABER EL DE MI COLONIA REPARTO GRANJAS, KANASIN (SIC). TAMBIEN (SIC) DE PASO DESEO SABER TODO LO RELACIONADO A LO PRESUPUESTA (SIC), APLICADO (DINERO) EN EL RUBRO DE PAVIMENTACION (SIC) Y BANQUETAS PARA MI COLONIA REPARTO GRANJAS, KANASIN (SIC). (ESPECIFICAMENTE (SIC) LA CALLE 50). TAMBIEN (SIC) DESEO VER EL PLANO DE LA REMODELACION (SIC) DE LA AV. MULCHECHE (SIC), LO PRESUPUESTADO Y LO APLICADO HASTA AHORA. TIEMPO DE LA OBRA, ENTREGA Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA...
...”

SEGUNDO.- El día dieciocho de diciembre del año anterior al que transcurre, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“NECESITO UNA RESPUESTA A MI SOLICITUD. Y CLARO COMPROMISOS PARA LOS MISMOS...”

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de enero del año dos mil quince, se tuvo por presentado al particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintiuno de enero del presente año, se notificó de manera personal a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente TERCERO, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- A través del proveído de fecha veintiséis de enero del año que transcurre, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada por el impetrante con el objeto de llevar a cabo la notificación correspondiente del acuerdo descrito en el antecedente TERCERO de la presente determinación; sin embargo, pese haber recorrido en su totalidad la calle cincuenta en sus extremos con las calles cincuenta y nueve y sesenta y uno, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta, no correspondían a la numeración indicada por el solicitante, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente; por lo tanto, se determinó que dicho domicilio no existe en la calle y cruzamientos proporcionados, lo que se equiparó a no señalar domicilio para oír y recibir las notificaciones que se derivaran del recurso de inconformidad que nos ocupa; en tal virtud, se acordó que la notificación se realice personalmente al recurrente siempre y cuando acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente auto, y en caso contrario, tanto el acuerdo de nos ocupa como el de admisión se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.


SEXTO.- El día once de febrero del año dos mil quince, se notificó personalmente al impetrante el acuerdo de fecha ocho de enero del propio año.


CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UMAIP/00223/2015, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación. 

QUINTO.- De la solicitud realizada por el C. [REDACTED] el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, marcada con el número de folio 609314 se observa que el particular peticionó: *"... todo lo relacionado con el proyecto de iluminación (sic) de la ciudad de Kanasin. Específicamente (sic) deseo saber el de mi colonia Reparto Granjas, Kanasin (sic). También (sic) de paso deseo saber todo lo* 

A) las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad A1) el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; A2) el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; y A3) el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, los anexos de las actas respectivas, si fungieran como documentos adjuntos a las Actas referidas; y C) facturas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza, que se hubieren emitido para amparar erogaciones en cuanto a: C1) la pavimentación y banquetas antes referidas; y C2) la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud.

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, veintiocho de noviembre de dos mil catorce, hubiere sido emitida.

Establecido lo anterior, pese a la solicitud formulada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE

PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, **así como los informes sobre su ejecución.** Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza;** máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto que destinó el sujeto obligado para **C1) la pavimentación y banquetas antes referidas; y C2) la remodelación de la Avenida Mulchechén;** luego entonces, al ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que**

contengan las cifras que reflejen el presupuesto designado y le respalden son del dominio público, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer las cantidades destinadas por el Ayuntamiento para ejercer el presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada es de carácter público, toda vez que al ser del interés del C. [REDACTED] obtener **el presupuesto para C1)** la pavimentación y banquetas antes referidas; y **C2)** la remodelación de la Avenida Mulchechén, se colige que requirió **información que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados**, en la especie, al Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, es decir, sobre los informes de la ejecución de ese presupuesto; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.

Asimismo, la fracción XV del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, tanto los contratos como los anexos de los contratos de obra pública que se hubieren celebrado por parte del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, con independencia del procedimiento por el cual se hubieren llevado a cabo, inherentes al **B1)** anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; **B2)** parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada; **B3)** parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta; se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XV del citado artículo 9.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona

al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Ahora, en cuanto al contenido de información **A)** las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad **A1)** el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; **A2)** el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; y **A3)** el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, los anexos de las actas respectivas, si fungieran como documentos adjuntos a las Actas referidas; se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparenta la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las resoluciones de los recursos de inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **"ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Con todo, es posible concluir que los documentos antes referidos, que en la especie resultaron idóneos para contener la información que desea obtener el impetrante, revisten carácter público pues en lo atinente a los contratos de obra pública y sus anexos, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XV del citado artículo 9, en cuanto a las actas de sesión que contuvieren los proyectos y presupuesto en cuestión, o en su caso, las actas y sus anexos que ostentaren los proyectos y presupuesto, siempre y cuando obraren adjuntos a dichas actas, por quedar comprendidos en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita, y en lo inherente a las facturas, recibos o comprobantes de pago, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

Como primer punto, cabe aclarar que en razón que el particular no indicó si las obras a las que hace referencia fueron realizadas con recursos Federales o Estatales, en el apartado que nos atañe se expondrá la normativa aplicable, tanto en el ámbito Federal, como en el Local.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A

RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

..."

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...

ARTÍCULO 11.- EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:

...

III.- AJUSTARSE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA MATERIA Y A LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMULARÁN Y DIFUNDIRÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, CONSIDERANDO:

...

X.- LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA

SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...

ARTÍCULO 21.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE, EMITIRÁ (SIC) EL ACUERDO RESPECTIVO QUE ESTABLECERÁ LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LA RESIDENCIA DE OBRA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS Y, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- LICITACIÓN PÚBLICA;
- II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y
- III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

...

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

...

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

C) DE HACIENDA:

...

D) DE PLANEACIÓN

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XI.- ADMINISTRAR Y CONSERVAR LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A FALTA DE ÉSTE, EL SINDICO O EL CABILDO, EN SU CASO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...



III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y CONSTITUYEN DE MANERA PERMANENTE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

A LOS REGIDORES, COLEGIADA Y SOLIDARIAMENTE CORRESPONDE, ESTABLECER LAS DIRECTRICES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE SUS HABITANTES Y PROCURAR SIEMPRE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO. LA LEY GARANTIZA EL RESPETO A LA INTEGRIDAD DE SU INVESTIDURA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS Y CONDICIONES EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...



...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA



- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que previamente a la realización de una obra pública por **administración directa**, los Ayuntamientos, a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el **Cabildo**, establecen la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, la residencia de obras, **los proyectos, planos**, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el **presupuesto** correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, **que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y **sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)**, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el **Secretario Municipal** y a nombre y por acuerdo del Órgano de decisión, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran: estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos,**

cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante cinco años**, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En este sentido, en lo que respecta al contenido de información **B1)** anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; **B2)** parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada; **B3)** parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseerle son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**; esto, ya que al ser dichas autoridades las que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, y son los respectivos **contratos o parte de ellos** y sus **anexos**, como son los proyectos y planos que en su caso se hubieren elaborado, con motivo del proyecto de iluminación de la Colonia Reparto, Granjas, Kanasin, Yucatán, de la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán, y la remodelación de la Avenida Mulchechén, los que pudieren contener lo peticionado por el particular, es inconcuso que dichas Unidades Administrativas pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

Ahora, en cuanto al contenido de información **A)** las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad **A1)** el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; **A2)** el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; y **A3)** el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma, la Unidad Administrativa competente

para detentarlo resulta ser el **Secretario Municipal**, pues al ser éste el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal, y tomando en consideración que el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el Cuerpo Colegiado que conforma el citado Ayuntamiento, resulta incuestionable, que en el supuesto de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo, en las cuales entre diversos puntos tratados a través del acuerdo respectivo, se hayan establecido los proyectos o presupuesto con motivo de las aludidas obras públicas, las Actas de Sesión que contuvieren inserta en su integridad los proyectos o presupuesto referidos, o en su caso, las Actas, los proyectos y presupuesto, siempre y cuando éstos últimos fungieran como anexos de las mismas, debieren obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

Asimismo, se discurre que en cuanto al contenido **C)** facturas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza, que se hubieren emitido para amparar erogaciones en cuanto a: **C1)** la pavimentación y banquetas antes referidas; y **C2)** la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud; acorde a la normatividad previamente expuesta, es posible arribar a la conclusión **que la información requerida constituye documentación comprobatoria y justificativa que forma parte de la contabilidad llevada a cabo por los Ayuntamientos de manera mensual**, y toda vez que el **Tesorero Municipal**, en la especie, el de Kanasin, Yucatán, no sólo es el encargado de elaborarla, sino también conservar los documentos que la integran según el ejercicio fiscal en el que se hubieran generado, esto es, la información elaborada con anterioridad al año dos mil catorce (ejercicio fiscal dos mil trece), así como la generada a partir de dicho ejercicio fiscal, durante cinco años, es inconcuso que resulta competente para detentar la información requerida en sus archivos; dicho en otras palabras, **la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán**, es la Unidad Administrativa competente respecto a dichos contenidos.

SÉPTIMO.- Una vez definido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, se procederá a la valoración de la conducta desplegada por la autoridad.

omisiones fueron con motivo de las gestiones que la constreñida realizó para dar trámite a la solicitud de acceso a la información de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, y no así en cumplimiento a una determinación que haya sido dictada por el suscrito.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio número **03/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha dos de abril de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro establece: **"LA OMISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EMITIR CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO QUE SE LE FORMULE, NO ES UNA EXCEPCIÓN PARA NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN."**

Por lo tanto, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación, en virtud que los motivos citados por la autoridad no son suficientes para negar el acceso; máxime, que como ha quedado establecido en el Considerando QUINTO es información pública, y por lo tanto, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que debe otorgarse su acceso.

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya



que la autoridad no remitió documental alguna que acredite su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

NOVENO.- Por lo expuesto, procede **revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán,** e instruirle para efectos que realice las siguientes gestiones:

- a) Requiera al **Secretario Municipal** para que realice la búsqueda exhaustiva de los incisos **B1)** anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; **B2)** parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada; **B3)** parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta; y **A)** las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad **A1)** el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; **A2)** el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasin, Yucatán; y **A3)** el proyecto de remodelación de la Avenida

- Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, declaren motivadamente su inexistencia.
- b) Sólo en el supuesto que el Secretario Municipal **no** detente la información inherente a los contratos (**B1**), **B2**) y **B3**)), requiera **al Presidente Municipal**, para que realice la búsqueda exhaustiva de dicha información, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.
 - c) Requiera **al Tesorero Municipal**, para que realice la búsqueda exhaustiva respecto de las **C**) facturas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza, que se hubieren emitido para amparar erogaciones en cuanto a: **C1**) la pavimentación y banquetas antes referidas; y **C2**) la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud, o bien, declare su inexistencia conforme a lo previsto en la Ley de la Materia.
 - d) **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
 - e) **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
 - f) **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

No se omite manifestar, que en el supuesto que el Secretario Municipal declare la inexistencia de la información peticionada, siempre y cuando ésta, para el contenido de información B1) anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; B2) parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la

cifra presupuestada; **B3)** parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta, **fuere en razón de no haber suscrito contrato alguno, no será necesario que la Unidad de Acceso constreñida inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; esto es, al Presidente Municipal, pues de actualizarse lo anterior, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la referida Unidad Administrativa si la información solicitada es evidentemente inexistente.**

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **06/2014**, emitido por este Consejo General, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA POSEER EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. CUÁNDO SE PUEDE OBIAR INSTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL."**

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por el Secretario Municipal, fuere por causas diversas a la aludida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, si deberá instar a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; a saber: al Presidente Municipal, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información B), y entregue dicha información, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en términos de lo establecido en los

Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.


TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle y cruzamientos proporcionados, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular,** de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución,** dentro del horario correspondiente, es decir, **el día siete de mayo de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas,** por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejera, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del seis de mayo del año dos mil quince; lo anterior, toda vez que mediante sesión de fecha seis de abril del propio año, se acordó tener por presentada la renuncia del Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, y se estableció hacerle efectiva a partir de la finalización de la misma, tal y como obra en el acta número 020/2015.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA